

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita la elaboración de los oficios que cancelan la medida cautelar, esta instancia judicial accederá a ello, pues una vez revisado el expediente se avizora que mediante Auto No 014 de enero 18 del 2013 se comunicó la terminación del proceso, de tal manera que la petición será atendida por la secretaría del despacho.

Po lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ELABORAR, los oficios que comunican la terminación del proceso por pago total de la obligación y remítanse a las diferentes entidades, tal como lo regula la ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo ordenado en el numeral que antecede, vuelva el expediente al archivo, sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFIQUESE.

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.30 fijado hoy 07-03-2024

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56e3eb8b15a9234e731671e6ca093f9cad12ca19a54cbe6f098888faf42f17**

Documento generado en 06/03/2024 02:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>